

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez
Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo
Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández
Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca
Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma
Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
Integrante

Dip. Luz María García García
Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez
Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios

*Director General de Servicios de
Apoyo Parlamentario*

Lic. Salvador García Palafox
*Coordinador de Biblioteca, Archivo
y Asuntos Editoriales*

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA
FRACCIÓN XLVII DEL ARTÍCULO 7° DE
LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA
DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA EN EL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
ELABORADO POR LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS.**

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Derechos Humanos le fue turnada la Iniciativa por la que se reforma la fracción XLVI y se adiciona una fracción XLVII del artículo 7° de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz.

ANTECEDENTES

Único: En sesión de Pleno de fecha 21 dic 2021, de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, fue turnada a la Comisión de Derechos Humanos, la Iniciativa por la que se reforma la fracción XLVI y se adiciona una fracción XLVII del artículo 7° de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por las y los diputados que integramos estas Comisiones de dictamen, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

La Comisión de Derechos Humanos es competente para conocer y resolver de los asuntos que nos fueron turnados por el Pleno, de conformidad con los artículos 64 y 71 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La propuesta de iniciativa que nos ocupa, plantea prohibir a que se le limite, incomode, prohíba, restrinja o se le ofenda a toda mujer al momento de ejercer su libre derecho a la lactancia en cualquier espacio con acceso al público o en el cual se encuentre por pleno derecho para asistir al mismo.

Según datos de la UNICEF, la lactancia [1] materna proporciona a los bebés todos los nutrientes que necesitan para crecer y que su sistema inmunológico se desarrolle plenamente, la Organización Mundial de la Salud y UNICEF, recomiendan que la leche materna sea el alimento exclusivo de los bebés recién nacidos hasta los 6 meses de edad y que hasta los 2 años se alimenten con una combinación de la misma con alimentos adecuados y nutritivos para su edad.

A pesar de esto, en México [2], solamente 1 de cada 3 bebés recibe leche materna como alimento exclusivo hasta los 6 meses. Muchos reciben alimentos o líquidos adicionales desde su primer mes de vida

como fórmulas, leche de vaca u otro animal y bebidas azucaradas.

Además [3] de proporcionar todos los nutrientes y la hidratación necesarios, la lactancia materna ayuda a prevenir infecciones gastrointestinales y respiratorias, obesidad, diabetes, leucemia, alergias, cáncer infantil, hipertensión y colesterol alto. Las niñas y los niños que son alimentados al seno materno tienen menor riesgo de mortalidad en el primer año de vida que quienes que no lo son. Por otro lado, también se ha observado que la lactancia materna se asocia con el desarrollo cognitivo a largo plazo y el coeficiente intelectual que, a su vez, está asociado con el nivel educativo y los ingresos que una persona percibe.

Las comisiones de dictamen coincidimos con las recomendaciones que hace la UNICEF, de que la lactancia materna contribuye al desarrollo de los países pues ayuda a disminuir costos para atender enfermedades como diabetes, cáncer, hipertensión, entre otras, además, la lactancia materna ayuda en el cuidado del medio ambiente pues no produce desechos ya que evita el uso de materiales contaminantes para publicidad, envasado y transporte.

Es viable que las mujeres puedan ejercer el derecho de lactancia como una práctica biológica y natural, de una madre con su bebé, el alimento de los niños lactantes, no debe condicionarse al espacio en el que se encuentre la mujer, ni mucho menos menospreciarse o limitarse, coincidimos que debe ejercer sus derechos de lactar a su bebé en cualquier espacio público y privado que se encuentre sin restricciones ni molestias.

Con fundamento en lo previsto por los artículos 52 fracción I, 56 fracción V, 64, 71, 242, 243 y 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso, las y los diputados que integramos estas Comisiones de dictamen, sometemos a consideración del Pleno, la siguiente Propuesta de

DECRETO

***Único.* Se adiciona la fracción XLVII del artículo 7° de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue**

Artículo 7°. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que una persona, grupo o comunidad sufre discriminación, cuando de manera enunciativa, más no limitativa, se actualice alguna de las siguientes conductas:

I. a XLVI...

XLVII. Se prohíba o restrinja a una mujer, el derecho a lactar, en cualquier espacio público.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 10 de marzo del año 2022.

Comisión de Derechos Humanos: Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal, *Presidenta*; Dip. Víctor Hugo Zurita Ortiz, *Integrante*; Dip. Víctor Manuel Manríquez González, *Integrante*.

[1]<https://www.unicef.org/mexico/lactancia-materna>

[2] ídem

[3] ibidem

